



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA PROMOVIDO POR
HILDA PINEDA CARRILLO CONTRA ABRAHAM DÍAZ BERTEL
RADICACIÓN No. 2013.00146.00

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en el presente asunto, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C.G del P., previa las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1º del artículo 317 del C.G.P., que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el presente asunto, por auto del 26 de febrero de 2021 se requirió al extremo ejecutante a fin de que procediera a notificar al señor ABRAHAM DIAZ BERTEL del auto de mandamiento de pago, ya fuere de manera física o electrónica, según el caso, debiendo indicar a este despacho, en el segundo de los eventos, cómo obtuvo la respectiva información, conforme indica el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

Así, en el acotado proveído se confirió al promotor el término de 30 días para que cumpliera con la carga que le corresponde, a efectos de continuar con el respectivo trámite procesal.

El proveído anterior, fue notificado por anotación en estado No. 008 del 01 de marzo de 2021, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada vencieron el 20 de abril de 2021.

Revisado el legajo, se observa que el promotor de esta causa se mantuvo pasivo ante la carga que le correspondía, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 26 de febrero de 2021 y,

disponer, en consecuencia, el levantamiento de las cautelas decretadas en los autos del 31 de octubre de 2016, 25 de enero de 2017 y 8 de marzo de 2017.

A lo dicho se suma que el juzgado remitió al email del apoderado ejecutante el link del expediente el 27 de enero de este año, sin embargo, se mantuvo silente.

Por lo anterior, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del proceso de ejecutivo iniciado a continuación del declarativo promovido por la señora **HILDA PINEDA CARRILLO** contra **ABRAHAM DÍAZ BERTEL**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los autos del 31 de octubre de 2016, 25 de enero de 2017 y 8 de marzo de 2017. Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 016 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baf33a2cb08ce0bedc17a988d87300d9a78f61fe6ca2920c44b97a0f7096e5dd

Documento generado en 30/04/2021 11:04:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>